



RESOLUCIÓN No. CJRES16-366
(Agosto 5 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo 111 de 8 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito de Pasto.

Por medio de la Resolución número 055 de 14 de mayo de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 057 de 13 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas aptitud y conocimientos, obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1. del Acuerdo 111 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, adicionada por la resolución número 0160 de 23 de julio de 2015, modificada por la Resolución 219 de 9 de septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Nariño,

publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria.**

La Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desde el 12 de junio hasta el 24 de junio de 2015, por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 25 de junio y el 9 de julio de 2015, inclusive.

Dentro del término, 08 de julio de 2015, la señora **CIELO MARIBEL CHAÑAG CHECA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.250.204 de Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, argumentando no encontrarse de acuerdo con el puntaje obtenido en el factor de Capacitación adicional y Experiencia adicional y docencia, ya que para la fecha había culminado sus estudios en Derecho, dos especializaciones en el área penal y constitucional.

Mediante Resolución No. 224 de 09 de septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño desató el recurso de reposición, presentado por la aspirante en mención y concedió el de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **CIELO MARIBEL CHAÑAG CHECA.**

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 111 de 08 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al puntaje asignado en el factor prueba de aptitudes y conocimientos, experiencia adicional y docencia; capacitaciones, publicaciones y entrevista, que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, se encontró que en efecto a la señora **CIELO MARIBEL CHAÑAG CHECA**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Nombre	Cargos	Cédula	Grupo	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimiento	Promedio	Puntos Prueba	Entrevista	Capacitación	Experiencia	Total
CIELO MARIBEL CHAÑAG CHECA	Auxiliar Administrativo – Grado 3	1085250204	12	918.68	807.80	863.24	394.86	150.00	20.00	71.30	636.16

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje frente a los factores impugnados, así:

Factor capacitación adicional:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2 del Acuerdo 111 de 8 de septiembre de 2009.

DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Auxiliar Administrativo – Grado 3 – (Educación Media – Actividades Secretariales o Administrativas)	Título de Bachiller, y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales y administrativas.

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo No. 111 de 8 de septiembre de 2009, en el que se estableció que para los cargos de nivel auxiliar y operativo, se tendrán en cuenta:

Nivel del cargo- Requisitos	Cursos de capacitación en áreas Relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica.	5*	20	30**

* Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: Terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Al revisar los documentos cargados al sistema por la señora **CIELO MARIBEL CHAÑAG CHECA**, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

TÍTULO	DENOMINACIÓN	PUNTAJE
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - ABOGADA	PREGRADO	30
CONGRESO – REGIONAL DE MEDICINA LEGA Y TÉCNICA EN CRIMINALÍSTICA	CONGRESO (20 horas)	0
CONGRESO NACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL	Congreso (3 días)	0
INSTITUTO TÉCNICO SUR ANDINO – SISTEMA PENAL ACUSATORIO	DIPLOMADO – (120 horas)	20
Total		50

En tal sentido, y tal como fue resuelto por la Seccional en el recurso de reposición, a través de la Resolución No. 224 de 9 de septiembre de 2015, frente a la calificación por concepto de capacitación, habrá de confirmarse la decisión, toda vez que el puntaje asignado para este ítem es de 50 puntos y no 20 como fue indicado en la Resolución 0131 de 2015 que publicó los resultados de la etapa clasificatoria, ello en razón a que no se tuvo en cuenta, el certificado de culminación de estudios de pregrado en derecho.

Factor experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo citado fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 111 de 2009:

No. Cargos	Denominación	Grado	Requisitos Mínimos	Dependencia
10	Auxiliar Administrativo	Grado 3	Título de Bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales y administrativas.	Dirección Seccional

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) "(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.
- ii) La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos."

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis se relacionan los tiempos que acredita como experiencia laboral:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DIAS
DEPENDIENTE JUDICIAL	15/01/2005	17/07/2007	902
AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM	18/07/2007	18/04/2008	270
ESCRIBIENTE – RAMAJUDICIAL	21/04/2008	31/08/2008	130
CITADOR– RAMAJUDICIAL	1/10/2008	16/09/2009	345
Total días laborados			1647

Ha de tenerse en cuenta que la experiencia profesional, corresponde a la adquirida con posterioridad a la obtención del título en educación superior y, la relacionada a la adquirida antes o después de acaecido esto último, como se enseña en el acuerdo de convocatoria.

Para el cargo de Auxiliar Administrativo 3, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, el cual equivale a 360 días, por lo tanto, de **1647** días acreditados menos **360**, arroja como experiencia adicional de **1.287 días**, lo que equivale a **71.50** puntos.

Así las cosas, respecto de este factor, es evidente que la Seccional de Nariño calificó con un puntaje menor a la aspirante, razón por la cual dicha calificación habrá de modificarse, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución No. 224 de 9 de septiembre de 2015, respecto del puntaje asignado al factor de experiencia adicional y docencia a la señora **CIELO MARIBEL CHAÑAG CHECA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.250.204 expedida en Pasto, por tanto el puntaje asignado a la recurrente será del siguiente tenor, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído:

Nombre	Cargos	Cédula	Grupo	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimiento	Promedio	Puntos Prueba	Entrevista	Capacitación	Experiencia	Total
CIELO MARIBEL CHAÑAG CHECA	Auxiliar Administrativo – Grado 3	1085250204	12	918.68	807.80	863.24	394.86	150.00	50.00	71.50	666,36

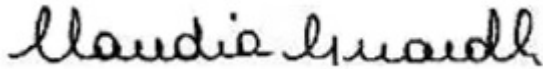
ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR en lo demás la Resolución No. 224 de 9 de septiembre de 2015, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y a la Seccional de Nariño.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM